

**RESOLUCIÓN No 00018**  
**(06 de diciembre del 2021)**

**“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL  
DE LA OBLIGACIÓN”**

**PROCESO:** Cobro Administrativo Coactivo.  
**RADICADO:** 1305-2015  
**DEUDOR:** ALFONSO ORTIZ DURAN CC 91068145

El Funcionario Ejecutor de la sede de la dirección Regional Atlántico del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección “por medio del cual se adopta el reglamento interno de cartería”, la Resolución 001232 del 9 de agosto de 2019 mediante el cual se designa Funcionario Ejecutor de la Regional Atlántico

**CONSIDERANDO**

Que mediante sentencia judicial de fecha 09 de enero de 2008 proferida por el juzgado primero promiscuo de familia de San Gil Santander dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad N°-0065-2006, a través de la cual se le condenó al señor ALFONSO ORTIZ DURAN identificado con CC 91.068.145 a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de \$650.000 como costo prueba ADN practicada como consecuencia al resultar vencido en el juicio, la cual quedó ejecutoriada el 05 de febrero de 2008.

Que, mediante Auto de fecha 25 de agosto de 2015, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 9 de enero de 2008 emitida por el Juzgado primero promiscuo de familia de San Gil Santander.

Que en fecha 25 de agosto de 2015 mediante resolución N°000024 se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de ALFONSO ORTIZ DURAN, identificado con CC 91.068.145 por la suma capital de Quinientos sesenta mil pesos MLC (\$560.000) más los intereses moratorios causados a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se realice el pago total y las costas procesales a que haya lugar Acto administrativo notificado por correo certificado el día 17/ de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución 000031 del 25 de agosto del 2015 se decretan medidas cautelares ordenándose oficiar a entidades bancarias, a instituto de transporte y tránsito, oficina de registro e instrumentos públicos y a cualquier entidad donde el demandado sea titular de bienes para la anotación de la medida.

Que mediante Resolución 000001 del 25 de enero del 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por el capital más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Que dentro de la investigación de bienes ordenada mediante auto de fecha 25 de agosto del 2015, Consultada la central de información comercial del deudor ante la central de información financiera CIFIN en fecha 13 de abril de 2016, se encuentra que el deudor ALFONSO ORTIZ DURAN, es titular de cuenta individual de ahorro 1363880 del Banco popular de Barranquilla.

Que mediante oficio de radicación S2016-175310-0800 de fecha 18 de abril de 2016, radicado ante el Banco popular el día 21 de abril del 2016 se solicita embargar la cuenta y poner a disposición del ICBF en la cuenta de depósitos judiciales del Banco agrario.

Que en fecha 10 de junio de 2016 el Banco agrario de Colombia constituyó a favor del ICBF, Título de depósito Judicial N°416010003068739 por la suma de \$1.364.660.

Que mediante auto de fecha julio 19 de 2016 se liquidó el crédito por la suma \$1.210.128 pesos de discriminados de la siguiente manera: Capital \$560.000, intereses 4s moratorios \$541.528 y costas procesales \$108.600. declarada probada mediante auto del 19 de octubre del 2017.

Que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2017 se ordena el embargo de vehículo relacionado con placa UIJ442 a nombre de Alfonso Ortiz Durán. solicitándose registro de la medida mediante oficio S2017-580671-0800 de fecha 24 de octubre del 2017.

Que mediante auto de fecha 3 de noviembre del 2021 se ordena y autoriza hacer efectivo título de depósito Judicial N°416010003068739, efectuándose pago con abono en cuenta a través del portal web transaccional de depósitos judiciales en fecha 5 de noviembre del 2021.

Que en fecha 25 de noviembre del 2021 fue abonado por el Banco agrario la suma de 1.364.660 a la cuenta recaudadora del banco de occidente por concepto de pago depósito judicial 416010003068793.

Que en fecha 25 de noviembre del 2021 el valor abonado por concepto de pago depósito judicial fue aplicado a la obligación capital la suma de \$560.000 con N° consecutivo SIIF Nación 32821, a intereses moratorios \$541.528 con N° consecutivo SIIF 32821 y por costas procesales la suma de 263.132 con N° consecutivo SIIF Nación 32721.

Que, con el valor ingresado por título de depósito judicial, el ejecutado ha cancelado la totalidad de la obligación establecida en resolución de mandamiento de pago N°000024 de fecha 25 de agosto de 2015 librado dentro del proceso de cobro coactivo 1305-2015, por concepto de la obligación contenida en la sentencia judicial de fecha 09 de enero de 2008 proferida por el juzgado primero promiscuo de familia de San Gil Santander dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad N°-0065-2006, a través de la cual se le condenó al señor ALFONSO ORTIZ DURAN identificado con CC 91.068.145 a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de \$650.000 como costo prueba ADN practicada como consecuencia al resultar vencido en el juicio.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1: Terminación del proceso.** Decretar la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo 1305-2015 adelantado en contra de **ALFONSO ORTIZ DURAN** identificado con **CC 91.068.145**, por **PAGO TOTAL** de la obligación por concepto de reembolso costo prueba ADN ordenado en la sentencia judicial de fecha 09 de enero de 2008 proferida por el juzgado

primero promiscuo de familia de San Gil Santander dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad N°-0065-2006.

**ARTÍCULO 2: Levantamiento de medidas cautelares.** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y comuníquese la decisión a las entidades competentes para que procedan al desembargo si fuere el caso.

**ARTÍCULO 3: Archivo del expediente.** Ordenar el archivo definitivo del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo y su respectiva desanotación.

**ARTÍCULO 4. Notificación.** Notificar al señor **ALFONSO ORTIZ DURAN** identificado con **CC 91.608.145**, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 5. Comunicación:** Comunicar al Grupo Financiero la presente decisión para los fines a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 6: Recursos.** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I y P el día 06 de diciembre del 2021



**FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO**  
Funcionario Ejecutor- Regional Atlántico

Revisó: Fabian Guerrero Rivero/Funcionario ejecutor  
Proyectó: Bertha Reyes Sanjuan/Profesional Grupo Jurídico

